

Referencia:	2021/00004945S
Asunto:	Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Educación, anualidad 2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Atendiendo al acuerdo de iniciación de la Consejera Delegada de Educación y Juventud, D^a. María Saavedra Hierro, de fecha 23 de marzo de 2021, donde ordena el inicio del expediente correspondiente a la Convocatoria de Subvenciones Genéricas en Materia de Educación, anualidad 2021.

Visto el documento de retención de crédito, con número de operación 22021000430, de fecha 07 de abril de 2021, por importe de 87.970,00 euros.

Visto el Plan Estratégico de la Gestión de Subvenciones Públicas en Materia de Educación, Cultura y Juventud, 2019-2021, aprobado en sesión plenaria de fecha 18 de febrero de 2019.

Visto lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza general de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

De conformidad con la ordenanza específica de Excmo. Cabildo de Fuerteventura, que regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en Materia de Educación y Juventud, aprobada en sesión Plenaria de fecha 27 de noviembre de 2020, publicada en B.O.P. nº 17 de fecha 08 de febrero de 2021.

Vistas las bases de ejecución del presupuesto general del Cabildo de Fuerteventura para el ejercicio 2021

En virtud de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En virtud del Decreto número 1.183 de fecha 12 de marzo de 2021, relativo a la organización y desconcentración de competencias en los consejeros insulares, corresponde a Dña. María Saavedra Hierro, consejera insular delegada en las materias de Educación y Juventud, el ejercicio por delegación de las atribuciones referidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura de las mencionadas materias, así como en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2019 por el que se delegan en los consejeros insulares las atribuciones del artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local correspondiente al Consejo de Gobierno Insular.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

1.- Convocar para la anualidad 2021, la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Educación, con el contenido que se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. ANUALIDAD 2021.

El Cabildo de Fuerteventura establece la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Educación, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
240 3260T 489.01 (Gastos corrientes)	60.000,00
240 3260T 789.02 (Adquisición material inventariable)	27.970,00
Total	87.970,00

Se podrá establecer una cuantía adicional condicionada a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente se podrá alterar la distribución de la cuantía total máxima entre las distintas aplicaciones presupuestarias a través del oportuno expediente de modificación de crédito, de acuerdo con el artículo 58.4 del citado Real Decreto 887/2006.

MARCO LEGAL: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en Materia de Educación, y Juventud, publicada en el B.O.P. nº 17 de fecha 08 de febrero de 2021.

CUANTÍA MÁXIMA POR SOLICITUD: 6.000,00 euros.

REQUISITOS DE LA LÍNEA DE AYUDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN: En caso de que dos o más solicitudes correspondan con entidades pertenecientes a un mismo grupo, solo podrá ser objeto de subvención un único proyecto de entre todas las modalidades aprobada en cada convocatoria, admitiéndose a trámite la primera solicitud registrada y quedando excluidas del procedimiento todas las demás solicitudes presentadas.

Se considerarán **OBJETO DE SUBVENCIÓN**, los siguientes fines y actuaciones, de carácter EDUCATIVO:

- Proyectos, programas, acciones y actividades educativas y/o complementarias organizadas por centros educativos de enseñanzas no universitarias de la isla de Fuerteventura.
- Organización y/o fomento de actividades de participación promovidas por asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, siempre que, en los fines de las mismas, y conforme a sus Estatutos, esté recogido la promoción de actuaciones de carácter educativo.
- Organización y desarrollo de acciones educativas y actividades extraescolares

desarrolladas por asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos de los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la isla de Fuerteventura.

- Organización y desarrollo de acciones educativas y actividades extraescolares promovidas por los Ayuntamientos y demás administraciones públicas de la isla de Fuerteventura.
- Inversiones en bienes muebles e inmuebles, proyectos de mantenimiento y mejora de instalaciones necesarios para el funcionamiento habitual de aquellas entidades que tengan la condición de beneficiarias.

Los **gastos subvencionables** para el desarrollo de las actividades educativas mencionadas serán los siguientes:

a) Los gastos directos de organización, desarrollo y participación en las actividades objeto de subvención, incluidos los siguientes.

- Gastos derivados de los desplazamientos de las personas beneficiarias directas e intervinientes en alguna actividad de los proyectos presentados.
- Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de actividades.
- Gastos de suministro.
- Gastos de personal (Nóminas, Seguros Sociales y Retenciones de Hacienda)
- Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relaciones con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Servicios técnicos y profesionales necesarios para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, publicaciones, asesoría, servicios de diseño y maquetación de materiales, así como aquellos servicios técnicos y profesionales necesarios para la implementación del proyecto y contemplados en la formulación, siempre y cuando: 1) no impliquen relación laboral y 2) no puedan incluirse en otra partida.
- Gastos de combustible, hasta un máximo del 10% del total de la subvención concedida.
- Gastos de telefonía e internet, hasta un máximo del 10% del total de la subvención concedida, cuando se trate de sus actividades.
- Gastos de seguridad.
- Material fungible.
- Material de reprografía.
- Material de talleres.
- Publicidad.
- Publicaciones.
- Aquellos otros que correspondan a la ejecución de la actividad o programa.

b) Los gastos de inversión, definiéndolo como la adquisición de bienes cuya vida útil es superior a un año y cuyo valor sea superior a 100 euros. Los gastos de inversiones, detallados en el presupuesto a valorar, específicamente en:

- Adquisición de equipos informáticos.
- Adquisición de equipos audiovisuales.
- Adquisición de instrumentos musicales.
- Obras y adquisición de bienes inmuebles destinados a la modernización y mejora de las asociaciones y centros de carácter educativo.
- Se incluirán también, los gastos derivados del envío y tránsito, incluyendo las tasas aduaneras, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

Tendrán la consideración de **BENEFICIARIOS** las siguientes entidades o personas, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que realicen sus actuaciones en el ámbito de la isla de Fuerteventura:

- Centros Educativos de enseñanzas no universitarias.
- Las Entidades Locales.
- Las Asociaciones, Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro que tengan previsto en sus Estatutos el desarrollo de actividades educativas y formativas.
- Las personas físicas y jurídicas, o personas sin personalidad jurídica reunidas ocasionalmente para la realización de actividades educativas, sin ánimo de lucro, en el ámbito insular, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

Los beneficiarios deberán cumplir, en todo caso, con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el acceso a dichos datos.
- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social.

El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento indicando el motivo, debiendo aportar entonces la certificación.

- En el caso de asociaciones, la solicitud conllevará además la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga del Gobierno de Canarias su inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación que sea objeto de subvención, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

- Si se incumpliera esta obligación, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 31 párrafo 3º del Reglamento General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- La acreditación del cumplimiento por reintegro de subvenciones y demás casos previstos en el artículo 13 de la LGS se realizará mediante declaración responsable del beneficiario.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Las solicitudes deberán formularse en el modelo normalizado de uso obligatorio que está disponible en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es>, en el apartado de *ayudas, subvenciones y becas*, y deberá contener:

- Programa detallado y presupuesto total desglosado de las actividades para las que solicita subvención.
- Plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, desglosado por conceptos.
- Declaración responsable de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o Instituciones Públicas o privadas para esa misma actividad.
- Declaración responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cuando el destino de los fondos públicos se adquisición de bienes o materiales inventariables, compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo de CINCO años.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo indicación en contra del solicitante.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa.
- Certificación de composición de la Junta de Directiva de la entidad, en su caso.
- Estatutos de la Asociación y, en su caso, de la modificación de los mismos.
- Modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentado (en el caso de cambio de cuenta bancaria o si se solicita por primera vez subvención).
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad social, en caso de no autorizar al Cabildo a recabar dicha información.
- Certificado de cargo de representación del centro educativo (certificado de director/a), en su caso

Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición.

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será QUINCE (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Cabildo Insular de Fuerteventura, Avda. Primero de Mayo, núm.39, C.P.35600, Puerto del Rosario, Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación Insular, así como en las formas previstas en el artículo 16.4 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas y demás sujetos establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Trámites e Información detallada: Consejería de Educación y Juventud, telf. 928.862385 o en el correo electrónico: educacion@cabildofuer.es y página www.cabildofuer.es

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Órgano instructor: Servicio de Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura.

Órgano concedente: Consejera Insular delegada de Educación y Juventud

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento ordinario de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se inicia mediante la presente convocatoria pública de la consejera insular delegada de Educación y Juventud.

- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Jefatura de Servicio de Juventud y Educación o funcionaria/o en quién delegue.
- Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, cuando el proyecto presentado no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañaran los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, se requerirá mediante notificación por el medio electrónico preferente indicado y autorizado en la solicitud, a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciere se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- El órgano instructor, una vez evaluadas las solicitudes, las elevará al órgano colegiado debiendo éste emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- El órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, la aceptación expresa y, en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención. La propuesta de concesión se formulará a la consejera Insular delegada de Educación y Juventud, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del destinatario propuesta, frente a la entidad insular, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

- Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación

de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Si el solicitante no contesta a la reformulación de la solicitud en el plazo establecido, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

- El órgano instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva, previo informe del órgano colegiado, a la Intervención General para su fiscalización y posterior elevación a la consejera Insular delegada de Educación y/o Juventud, pudiendo convocarse nuevamente al órgano colegiado, si fuere necesario. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la concesión, determinación de la justificación, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria o subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditadas en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceras personas y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la Línea de actuación o proyecto contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras o, en su defecto, en la resolución de concesión.
 - b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
 - c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de **seis meses contados a partir de la publicación de esta convocatoria**. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
 - La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestas como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Contra la resolución de concesión de las subvenciones se podrá interponer los recursos administrativos de alzada o potestativo de revisión que procedan en cada caso, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión, así como el recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ordenanza específica reguladora de la subvención, se establecen los siguientes criterios de valoración:

1. Criterios Objetivos (un máximo de 60 puntos en total)

- Criterio 1.a Incidencia de la puesta en marcha del proyecto en el fomento de una educación en igualdad de oportunidades. (Máximo 15 puntos)
- Criterio 1.b Nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades previstas. (Máximo 15 puntos)
- Criterio 1.c Grado de compromiso medioambiental de las actividades subvencionables. (Máximo 7 puntos)
- Criterio 1.d Actuaciones que incluyan la perspectiva de la discapacidad. (Máximo 7 puntos)
- Criterio 1.e Actuaciones en la prevención del acoso escolar (Máximo 5 puntos).
- Criterio 1.f Actuaciones que contribuyan a reducir el absentismo escolar. (Máximo 5 puntos)
- Criterio 1.g Actuaciones para el desarrollo de las destrezas en el campo de las tecnologías de información y comunicación. (Máximo 5 puntos)

2. Criterios Específicos (un máximo de 40 puntos en total)

- Criterio 2.1 Contenido técnico del proyecto (Máximo 20 puntos)
- Criterio 2.2 Innovación, singularidad y calidad del proyecto. (Máximo 10 puntos)
- Criterio 2.3 Continuidad y carácter permanente no ocasional de la actividad. (Máximo 10 puntos)

CONDICIONES

- **Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas:** Las actividades subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto en la memoria presentada, dicho plazo deberá estar incluido, obligatoriamente, en el periodo comprendido entre el día **1 de septiembre del 2021 y el 31 de marzo de 2022**. La ejecución del proyecto subvencionado será, en todo caso, posterior a la concesión de la subvención.

No se podrá solicitar la ampliación de plazo para la realización de la actividad objeto de subvención

- **Plazo de justificación:** el plazo de justificación de la subvención será desde el **01 al 15 de abril de 2022**. La persona beneficiaria de la subvención deberá presentar la cuenta justificativa simplificada, en modelo normalizado de uso obligatorio que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites, que deberá incluir la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de su coste y desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido, actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya y que contendrá entre otros, los siguientes datos: número y, en su caso, serie, fecha de su expedición y del pago, nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, NIF o CIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones. La acreditación del pago de las facturas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2.b de la ordenanza específica reguladora de la subvención.

c) En el caso de concesión de subvenciones a entidades públicas locales, los gastos se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y destinados a los fines previstos, con detalle del importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos, así como que la actividad subvencionada fue ejecutada de acuerdo con la solicitud y memoria presentada, y que se han cumplido las condiciones establecidas en las bases y en la resolución de concesión.

La justificación, deberá ajustarse, en todo caso lo contemplado en el artículo 26 de la ordenanza específica reguladora de la subvenciones.

- **Abono de la subvención:** con carácter general, las subvenciones se abonarán previa justificación de gastos y realización de la actividad. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen, la resolución de la concesión podrá establecer el abono anticipado de hasta el 100% de la subvención concedida.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

2.- Autorizar el gasto por importe de 87.970,00 €, con cargo a las partidas presupuestarias: 240 3260T 489.01 y 240 3260T 789.02 .

3.- Publicar la convocatoria en los tablones de anuncios electrónico y página web de la Corporación (www.cabildofuer.es), así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Establecer como plazo de presentación de solicitudes QUINCE (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,